

¿Es el “Matrimonio del Mismo Sexo” un Derecho Civil?

De acuerdo con la Corte Suprema de los Estados Unidos, los derechos civiles se basan en tres criterios: El innatismo (haber nacido con una condición protegida o característica distintiva), la inmutabilidad (ser incapaz de cambiar la condición / característica distintiva), y por último, pero no menos importante, la capacidad de los portadores de la distinción característica a abogar por sí mismos.

No hay estudios científicos revisados que demuestren indiscutiblemente que las personas nacen homosexuales o que no pueden cambiar. La existencia de una gran comunidad de ex-homosexuales indica que las personas de hecho pueden cambiar. Es por esto que muchos expertos suponen que la sexualidad puede ser una preferencia, no una orientación. Además, la comunidad de “lesbianas, homosexuales, travestis, y afeminados” (LGBTQ por sus siglas en inglés) ha resultado sumamente capaz de promover sus intereses frente de una oposición pública abrumadora.

A ningún homosexual se le ha negado legalmente el derecho a votar, o ha sido obligado a sentarse en la parte trasera de un autobús, prohibido beber de las fuentes de agua comunes, excluido de participar o asistir al teatro, o incluso a casarse, si se casan con una persona del sexo opuesto. Por lo tanto lo que ellos están buscando no es un derecho civil, es un derecho especial a “casarse” con una persona del mismo sexo.

Esta discusión no es acerca de la igualdad: los homosexuales son plenamente capaces de participar en la sociedad como personas civiles y sociales. Una vez más, lo que exigen es que las prestaciones estatales especiales se confieran sobre su pareja del mismo sexo, y que la institución del matrimonio haga la vista ciega a cuestiones de género con el fin de conferir su dignidad sobre ellos.

Hay muchos hombres y mujeres que experimentan atracción por el mismo sexo en Illinois y en todo los Estados Unidos. La atracción hacia el mismo sexo ha existido desde los albores de la creación. Para muchos de los que luchan con esta inclinación, esto constituye una prueba. Cada persona debe ser aceptada con respeto, compasión y sensibilidad. Todas y cada una de las señales de discriminación injusta respecto a ellos debe ser evitada y denunciada. Sin embargo, creemos que el esfuerzo de los activistas para redefinir el matrimonio y descartar la unión de un hombre y una mujer probada por el tiempo, que se ha enraizado y estabilizado en cientos de sociedades durante miles de años, es poco sólida y se le debe oponer vigorosamente.

Para aclarar el registro histórico, la Corte Suprema de los EE.UU. nunca ha indicado un derecho civil a uniones del mismo sexo. Se ha dicho que los homosexuales pueden ser protegidos contra la discriminación (*Romer vs. Evans*) y no deben ser procesados por actos sexuales privados (*Lawrence vs. Texas*). Pero la despenalización de la sodomía homosexual y la creación de un derecho al matrimonio son dos conceptos totalmente diferentes, y la corte nunca los ha confundido:

“El presente caso... no se trata de la conducta pública o la prostitución. No involucra si el gobierno debe dar reconocimiento formal a cualquier relación que las personas homosexuales busquen o en la que traten de vivir. El caso no involucra dos adultos que, con consentimiento pleno y mutuo entre ellos, se

involucran en prácticas sexuales comunes al estilo de vida homosexual. Los solicitantes tienen derecho al respeto de sus vidas privadas”.

~(Lawrence vs. Texas, énfasis añadido).

En cuanto al respeto y la no discriminación, el entonces Cardenal Ratzinger, ahora Papa Benedicto XVI, escribió en 2003 que estos principios:

“...no pueden ser invocados para sostener la legalización de las uniones homosexuales. El diferenciar entre personas o denegar el reconocimiento o beneficios sociales es inaceptable sólo si se opone a la justicia. La negación del estatus social y legal del matrimonio, a formas o cohabitaciones que no son ni pueden ser matrimoniales, no es opuesta a la justicia: por el contrario, la justicia así lo requiere. Tampoco el principio de la justa autonomía del individuo puede ser razonablemente invocado. Una cosa es sostener que cada ciudadano pueda libremente involucrarse en actividades que le interesen y que esto se suscribe bajo el derecho ciudadano común a la libertad; pero es algo muy diferente sostener que actividades que no representan una significativa o positiva contribución al desarrollo de la persona humana en la sociedad, puedan recibir reconocimiento específico y categórico legal por parte del Estado. Ni siquiera en sentido análogo remoto, las uniones homosexuales cumplen con el propósito por el cual el matrimonio y la familia merecen reconocimiento específico y cualificado. Por el contrario, hay buenas razones para sostener que tales uniones son nocivas para el apropiado desarrollo de la sociedad humana, sobre todo si su impacto en la sociedad fuera en aumento. “ ■

